

do del Rey nuestro Sr. Publico del Numbe  
 ro y Ayuntamiento de la Villa de Cebesin Canfric  
 co que es llamado el Fortam.<sup>no</sup> q.<sup>o</sup> Alonso de Ba  
 lerao parece otorgo ante Fran.<sup>co</sup> Ciller Guinas  
 en el Cortijo de Vullan Termino y Jurisdiccion  
 de esta Villa a nueve de Mayo de mil seis cien  
 to treinta y dos el qual se halla en el Re  
 gistro protocolo en donde hebra el q.<sup>o</sup> Diego Ter  
 rineriada en este expediente de D.<sup>o</sup> Carabina  
 Ruiz Ciller mujer de Joseph de Balerao  
 que abranca los años desde mil seis cientos trece  
 ta y tres seis cientos treinta y quatro Compuy  
 to de banos solos en dos años respectivo y  
 desde el noventa y cinco al noventa y ocho  
 esta el citado Fortam.<sup>no</sup>; y su carta y con  
 clusion con las clausulas señaladas por la  
 parte dicen asi

Debera  
 testam.<sup>no</sup> de  
 Alonso de  
 Balerao

In Dei nomine amen: Sea cosa notoria a  
 loq.<sup>o</sup> esta C.<sup>o</sup> de Fortam.<sup>no</sup> y final voluntad  
 Ciller, como yo Alonso de Balerao Bexan.  
Vecino de la Villa de Cebesin Residente en este  
Cortijo de Vullan Termino y Jurisdiccion de esta  
errando en forma del Cateo y sano del en  
tendim.<sup>to</sup> y juicio natural, qual Dios nues  
tro Sr. fue sentido de me dar excienas como  
firmem.<sup>te</sup> Cero en el misterio de la Santissima  
Trinidad, Padre, hijo, y Espiritu Santo, Tres  
personas distintas, y un solo Dios verdadero -  
y en todo loq.<sup>o</sup> tiene que y confieso la Sta. Ma  
dre Ysleria Catolica de Roma, Escogiendo -  
por mi Abogado e yntercesora a la siemp.

